



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)**

La **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**, agencia especializada de las Naciones Unidas, establecida a partir de su Constitución suscrita en Quebec, Canadá, el 16 de octubre de 1945, debidamente representada por Máximo Torero, en su calidad de Representante Regional (a.i.) para América Latina y el Caribe, en adelante "FAO", por una parte; y por la otra, la **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, conforme a lo establecido en la Decisión No. 917 de 04 de agosto de 2023 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reunido en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 5281, en adelante denominadas en su conjunto las "Partes" y de forma individual la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una relación de colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la FAO es un organismo del sistema de las Naciones Unidas establecido con el propósito de elevar los niveles de nutrición y de vida de todas las personas en sus Estados Miembros, aumentar la eficacia de la producción y la distribución de los productos alimenticios y agrícolas, y contribuir a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad;

Que, las acciones de la FAO están orientadas a apoyar a sus Miembros en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente en lo que respecta a poner fin al hambre y la malnutrición en todas sus formas, a reducir la pobreza y la desigualdad;

Que, el Marco Estratégico de la FAO 2022-2031 se guía por la visión de la FAO y los tres Objetivos Globales de los Miembros y está firmemente anclado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El principio organizador de las cuatro mejoras (una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medio ambiente y una vida mejor sin dejar a nadie atrás) demuestra la intención de la FAO de apoyar el logro de los ODS y reflejar las dimensiones económicas, sociales y ambientales interconectadas de los sistemas agroalimentarios, al tiempo que fomenta un enfoque estratégico y orientado a sistemas;

Que, la FAO en la región de América Latina y el Caribe busca apoyar a los países para garantizar un mayor acceso físico y económico a dietas diversificadas y nutritivas para todas las personas, estimular el desarrollo de nuevas oportunidades en territorios rurales y crear una agricultura sostenible y resiliente que pueda producir alimentos de una manera más sostenible, con menores impactos ambientales y con una mayor adaptación al cambio climático;

Que, la FAO tiene entre sus objetivos la promoción de la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición, el aumento de la productividad agrícola sostenible y resiliente, el desarrollo rural y el acceso a una alimentación adecuada para todos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la SGCAN es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 409, le corresponde mantener relaciones y vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como con organismos internacionales u otras entidades;

Que, en el marco de lo previsto por los artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, la SGCAN trabaja para apoyar en el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario andino, la producción de alimentos inocuos, suficientes, nutritivos y sanos, la protección de los recursos naturales y la biodiversidad que posee la subregión andina, y para la mejora de la calidad de vida de los productores agropecuarios, en particular de los pequeños productores de la agricultura familiar, con énfasis en mujeres y jóvenes de poblaciones rurales, comunidades locales, indígenas y afrodescendientes;

Que, la Comunidad Andina trabaja en la producción de alimentos inocuos, suficientes, sanos y nutritivos, como la base fundamental para el bienestar de los ciudadanos andinos, por lo que es necesario fortalecer y mejorar el acceso, la utilización y la disponibilidad, estabilidad de la oferta, la promoción de los alimentos saludables y la trazabilidad en los procesos; teniendo en cuenta la diversidad de conocimientos, costumbres y prácticas alimentarias de nuestros países, reafirmando el mandato establecido en el Acuerdo de Cartagena, de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional e impulsar un desarrollo equilibrado;

Que, la Comunidad Andina propicia la mejora progresiva de la calidad de los alimentos que se intercambian en el comercio internacional, y la prevención de prácticas que puedan inducir a error; así como, la protección de la vida, salud y seguridad humana, de la salud animal y vegetal, y del medio ambiente, entre otros;

Que, la Declaración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reunido en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, de 10 de septiembre de 2024, resaltó la importancia de impulsar iniciativas complementarias y articuladas subregionales para promover el desarrollo equilibrado, sostenible, incluyente, medible e igualitario; a partir de la implementación de programas y proyectos que retomen las buenas prácticas y experiencias exitosas desarrolladas e impulsen las economías andinas, protegiendo el medio ambiente, que en algunas culturas es aceptada como Madre Tierra, garantizando que sea sano y saludable para sus habitantes. Asimismo, destacó la importancia de la participación de poblaciones indígenas, afrodescendientes y las mujeres en el proceso de integración andino;

Que, la relación entre la FAO y la SGCAN nace de la coincidencia de prioridades, ámbitos geográficos e intereses comunes, como son la integración regional, el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, el combate a la pobreza y al hambre en el mundo a través del desarrollo agrícola y rural sustentables y la seguridad alimentaria; y, como consecuencia de ello, han suscrito diversos convenios con el fin de trabajar en los temas de interés mutuo en la región andina, siendo el último, el suscrito en el año 2005 aún vigente;

Que, ambas Partes reconocen la importancia de la cooperación y el intercambio de conocimientos y la existencia de áreas de interés común en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina y sus Países Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), en las áreas detalladas en el artículo 2 del presente Memorando;

En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan formalmente su intención de mantener una estrecha colaboración en las áreas de interés común, y con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente los alcances de la misma, acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, en adelante, el “Memorando”.

Artículo 1: Objeto

La finalidad de este Memorando es proporcionar un marco para la colaboración entre las Partes a fin de que puedan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizar actividades conjuntas, estrechar el diálogo para lograr sus metas y objetivos comunes en lo que respecta a la seguridad alimentaria, al desarrollo rural sostenible e inclusivo, y la sanidad agropecuaria en la región andina.

Artículo 2: Áreas de cooperación

1. Las Partes acuerdan colaborar en las siguientes áreas:

a) Seguridad alimentaria y nutrición

- Fortalecer capacidades en la implementación de acciones, programas, proyectos y políticas para contar con sistemas agroalimentarios andinos más inclusivos, eficientes, resilientes y sostenibles que consoliden la seguridad alimentaria y mejoren la nutrición a nivel de la región andina.
- Compartir experiencias y conocimiento técnico para trabajar en soluciones globales que permitan mejorar el desempeño de los sistemas agroalimentarios andinos, el impulso a la producción de alimentos inocuos, suficientes, sanos y nutritivos para mejorar el acceso y disponibilidad de alimentos a la población y enfrentar los retos y restricciones vinculadas con el limitado acceso a los mercados internacionales; así como con la pérdida y desperdicios de alimentos derivados del surgimiento de nuevas plagas como consecuencia del cambio y la variabilidad climática.

b) Desarrollo rural y políticas agrarias sostenibles y adaptadas al clima

- Impulsar iniciativas que permitan el fortalecimiento e innovación de los sistemas agroalimentarios con la implementación de buenas prácticas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras, para el cuidado del ambiente, la dinamización y consolidación de esquemas de producción sostenibles y adaptados a los escenarios de cambio climático.
- Apoyar iniciativas que promuevan la definición de parámetros y/o estándares de calidad a lo largo de las cadenas de valor y producción para facilitar el acceso a los mercados

internacionales y nacionales; con énfasis, en los pequeños productores de la agricultura familiar y la mujer rural, los pueblos indígenas y afrodescendientes.

- Apoyar iniciativas que favorezcan la participación de la agricultura familiar y mujer rural, y de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la región andina y que contribuyan a la reducción de las desigualdades en el acceso a la tierra y los recursos naturales a favor de estos grupos.
- Promover iniciativas que impulsen nuevas oportunidades de generación de ingresos en el medio rural de los países de la región andina.

c) Sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos

- Trabajar en programas y proyectos que permitan mejorar el estatus fitosanitario y zoonosario (animales terrestres y acuáticos) de los Países Miembros de la Comunidad Andina, a través del desarrollo de un marco jurídico para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias, de aplicación a la producción y comercio nacional e intrasubregional y con terceros países para semillas, plantas, productos agrícolas, forestales, ganaderos, acuícolas y pesqueros, y los productos derivados, así como para el registro, uso y disposición de agroquímicos, usados para la producción de alimentos destinados al consumo humano.
- Apoyar acciones concretas de prevención y control de Foc R4T (*Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical), además de otras enfermedades y plagas transfronterizas y cuarentenarias, para fortalecer la vigilancia sanitaria y fitosanitaria, la bioseguridad y la atención de alertas y emergencias fitosanitarias y sanitarias, incluyendo la inocuidad de los alimentos y las emergencias sanitarias acuícolas y pesqueras.
- Apoyar acciones para el desarrollo de capacidades para el uso de herramientas digitales (sistemas de información geográfica, uso de drones); programas fitosanitarios (*Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical - Foc R4T); la adopción de prácticas sanitarias integrales en línea con la estrategia "Una Salud" para la prevención, control y gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y aspectos de inocuidad alimentaria.
- Trabajar en iniciativas conjuntas para el fortalecimiento de capacidades que faciliten la instrumentalización del concepto "Una Salud" para la prevención y gestión de riesgos sanitarios, la Resistencia Antimicrobiana, las Enfermedades Transfronterizas y las Zoonosis.
- Apoyar acciones para el registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUAs) y eliminación de sustancias peligrosas y obsoletas (Convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea); así como para el manejo de riesgos vinculados con el uso de PQUAs.

d) Restauración y uso sostenible de suelos, agua, bosques y biodiversidad

- Trabajar en programas y proyectos que permitan el uso, conservación y restauración de los recursos suelos, agua, bosque y biodiversidad en países que son a la vez miembros de la FAO y de la Comunidad Andina, a través del uso de herramientas para el monitoreo de la restauración de ecosistemas (FEERM, Aurora, el barómetro de la restauración); la restauración de los suelos (Programa Global de Doctores de los Suelos, Protocolo para el Manejo Sostenible de Suelos); y el manejo del agua (WaPOR).
- Trabajar en programas y proyectos que permitan el uso, conservación, rescate y multiplicación de especies nativas y semillas de la agrobiodiversidad y de los recursos fitogenéticos de cultivos

relevantes, parientes y especies silvestres comestibles con estándares de calidad, en los Países Miembros de la Comunidad Andina, a través de la generación de capacidades locales de productores semilleristas y técnicos; del mejoramiento genético participativo y planes de manejo para evitar la proliferación de especies invasoras.

e) Promover la cooperación sur-sur y triangular, el intercambio de experiencias, la gestión del conocimiento y generación de bienes públicos nacionales y regionales.

2. Las Partes adoptarán un plan de trabajo que será vinculante y recogerá las actividades, proyectos y programas de colaboración concretas, que será elaborado en 30 días calendario, a partir de la firma del presente Memorando. Las Partes examinarán el plan de trabajo periódicamente de forma conjunta. La aprobación y las enmiendas al plan de trabajo se realizarán, de mutuo acuerdo, mediante un intercambio de cartas entre las Partes sin requerir modificación expresa del presente Memorando.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el plan de trabajo no debería utilizarse para excluir otras modalidades de cooperación entre las Partes que estas puedan acordar en virtud del artículo 4, con el fin de responder a los problemas de interés común que pudieran surgir.

Artículo 3: Mecanismos de coordinación y revisión

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre las cuestiones de interés común, siguiendo el programa que hubieran acordado previamente, con la finalidad de llevar a cabo y supervisar las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco del presente Memorando. Dichas reuniones se celebrarán al menos una vez cada seis (6) meses con objeto de:

- a) Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la consecución de los objetivos del presente Memorando;
- b) Proporcionar orientación estratégica general para la ejecución del presente Memorando;
- c) Hacer un seguimiento de los progresos realizados con respecto a la ejecución del presente Memorando e intercambiar opiniones sobre las lecciones aprendidas; y
- d) Examinar el avance de la labor emprendida por las Partes con arreglo a los acuerdos específicos que celebren en las áreas de cooperación mencionadas en el artículo 2.

2. Al determinar las actividades, proyectos y programas conjuntos a ser ejecutados en virtud del presente Memorando, se tendrán en la debida cuenta la cobertura geográfica, la capacidad de ejecución y la experiencia en el ámbito de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

3. En el contexto antes definido, se fomentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre homólogos y a nivel de expertos, que se llevarán a cabo con carácter específico, según consideren necesario las divisiones pertinentes de la FAO y la SGCAN para la ejecución de actividades, proyectos y programas conjuntos.

Artículo 4: Modalidades de cooperación

Adicional a lo anterior, las Partes podrán evaluar las siguientes modalidades de colaboración para cumplir con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento:

- a) Intercambio de información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común;
- b) Asistencia técnica entre ambas instituciones;
- c) Generación de conocimiento;
- d) Desarrollo de actividades conjuntas de difusión (eventos, publicaciones);
- e) Desarrollo de proyectos de cooperación;
- f) Acompañamiento y asistencia técnica a gobiernos nacionales;
- g) Actividades de formación, intercambio de experiencias y de capacitación, y;
- h) Otras que pudiesen acordar las Partes.

Artículo 5: Financiamiento

1. Salvo lo especificado en el presente Memorando, el mismo no implica obligaciones financieras para ninguna de las Partes. Las actividades que se llevarán a cabo en el marco del presente Memorando están sujetas a la disponibilidad de personal y recursos financieros de las Partes. La ejecución de actividades, proyectos y programas con arreglo a lo dispuesto en el presente Memorando, incluidos los que impliquen la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá que las Partes celebren los correspondientes acuerdos específicos, de conformidad con sus respectivas normas y reglamentos. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento.
2. Los acuerdos específicos entre las Partes mencionados en el numeral anterior deberán recoger, de forma detallada y específica, las condiciones técnicas, financieras y de otro tipo de la colaboración, así como las condiciones relacionadas con la función, las responsabilidades y obligaciones de cada una de las Partes. De forma conjunta, las Partes formularán y suscribirán dichas disposiciones, caso por caso.
3. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las Partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.
4. Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación del plan de trabajo.

Artículo 6: Condición de las Partes, responsabilidades y exclusión de relación laboral

1. Las Partes reconocen y acuerdan que son entidades separadas y diferentes. El personal contratado por cada una para llevar a cabo cualquier actividad, proyecto o programa en virtud del presente Memorando, no se considerará en ningún caso o a ningún efecto como empleados, personal, representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de la otra Parte. El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral.
2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando se interpretará en el sentido de que constituye una iniciativa conjunta, un organismo, un grupo de interés ni ningún otro tipo de agrupación o entidad oficial entre las Partes.

3. Cada Parte asumirá la responsabilidad que resulte de sus propios actos u omisiones, y las de su personal, en relación con el presente Memorando y los acuerdos específicos que se celebren con arreglo al presente Memorando.

Artículo 7: Reconocimiento y publicidad

1. Las Partes podrán mencionar su colaboración en sus documentos internos. En el caso de cualquier otro documento, en particular, los materiales relacionados con la colaboración que se hayan de publicar, cada Parte deberá solicitar y recibir la autorización previa por escrito de la otra Parte.

2. En el momento en que se pongan de acuerdo, las Partes podrán emitir sendos comunicados de prensa y hacer declaraciones públicas en relación con su colaboración, el contenido de las cuales estará sujeto al acuerdo escrito de la otra Parte, que no se podrá retener ni retrasar sin un motivo razonable. Ninguna de las Partes podrá emitir comunicados de prensa o materiales promocionales, celebrar ruedas de prensa ni hacer anuncios públicos respecto del presente Memorando ni de la relación de las Partes indicada en el mismo, sin la aprobación de la otra Parte.

3. En todos los casos de reconocimiento y publicidad en relación con la colaboración establecida en virtud del presente Memorando, las Partes utilizarán un lenguaje neutral que refleje fielmente la contribución real de cada Parte.

4. El presente Memorando se podrá publicar en los respectivos sitios webs de las Partes una vez haya entrado en vigor, de conformidad con sus políticas y normativas sobre transparencia, según se ajusten o actualicen periódicamente.

Artículo 8: Utilización del nombre y dominio

Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas, distintivos y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud del presente Memorando a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando ambas Partes así lo convengan por escrito.

Artículo 9: Confidencialidad y protección de datos personales

1. Se reconoce que cada Parte podrá estar en posesión de información confidencial, incluyendo datos personales, que sean propiedad suya o de terceras partes con las que colabore. La información que una Parte (en adelante "la Parte Informante") proporcione a la otra parte (en adelante "la Parte Receptora") en el contexto del presente Memorando, se tratará como información confidencial por la Parte Receptora.

2. La Parte Receptora adoptará todas las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información recibida con arreglo al numeral 1 del presente artículo y solo la utilizará para los fines para los que le fue remitida. La Parte Receptora garantizará que las personas que tengan acceso a dicha información conozcan y den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, no habrá obligación de mantener la confidencialidad ni de restringir la divulgación de la información cuando: (i) la información sea de dominio público o esté disponible de otro modo sin que la Parte receptora haya intervenido; (ii) la información ya estuviera en conocimiento de la

Parte Receptora (demostrable en sus registros escritos) antes de su recepción; (iii) la información se reciba de un tercero sin que este haya incumplido una obligación de confidencialidad con respecto de la Parte Informante; (iv) la Parte Informante haya dado por escrito a la Parte Receptora su consentimiento para la divulgación de la información.

Artículo 10: Derechos de propiedad intelectual

1. Los derechos de propiedad intelectual relativos a materiales tales como información, programas informáticos y diseños que la SGCAN y la FAO faciliten para la realización de las actividades previstas en el presente Memorando, seguirán perteneciendo a la Parte que las haya originado. Los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del presente Memorando, recogerán las autorizaciones necesarias para que la otra Parte pueda utilizar dichos materiales.
2. Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes, podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Memorando.
3. Los derechos de propiedad intelectual relativos a materiales desarrollados bajo el presente Memorando, tales como información, software y diseños, así como las autorizaciones necesarias para la utilización de dichos materiales por una u otra Parte, se recogerán en acuerdos específicos suscritos de conformidad con el presente Memorando.

Artículo 11: Compromiso de respetar los principios y valores de las Partes

1. Las Partes aceptan respetar los principios y valores constitucionales de cada Parte, y garantizan que ningún aspecto de sus actividades operacionales o de gobernanza, es incompatible con el mandato, los principios y las políticas constitucionales de cada una de las Partes, ni con los principios reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos, medio ambiente y lucha contra la corrupción.
2. Las Partes reconocen que las conductas de explotación y abuso sexuales y de hostigamiento sexual constituyen una violación de los derechos humanos y que son incompatibles con los valores básicos del sistema de las Naciones Unidas. Las Partes, de acuerdo a sus normativas internas, utilizarán mecanismos adecuados y eficaces para prevenir y abordar conductas que sean incompatibles con dichos valores básicos. Asimismo, cada Parte se compromete a informar de inmediato a la otra Parte de las denuncias presentadas contra sus empleados y cualesquiera otras personas, dedicadas a la realización de actividades relacionadas con el presente Memorando, y que se hayan considerado creíbles con arreglo a los mecanismos de cada Parte.

Artículo 12: Prerrogativas e inmunidades y Derecho aplicable

1. Ninguna disposición del presente Memorando o de los documentos o acuerdos específicos conexos se podrá interpretar en el sentido de que la FAO o la SGCAN: (i) renuncian de forma expresa o implícita a alguna de sus prerrogativas e inmunidades, o que confieren dichas prerrogativas e inmunidades a la otra parte o a su personal; (ii) aceptan la aplicación de las leyes de cualquier país a la FAO o la SGCAN; o (iii) aceptan la jurisdicción de los tribunales de cualquier país.

2. El presente Memorando y los documentos o acuerdos conexos se registrarán por los principios generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.

Artículo 13: Solución de controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Memorando, o de cualquier acuerdo específico conexo, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

Artículo 14: Contactos para el envío de correspondencia

Toda la correspondencia relativa a la aplicación del presente Memorando, incluidas las notificaciones realizadas con arreglo al mismo, se deberán remitir a:

En el caso de la FAO:	Representante Regional para América Latina y el Caribe Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe Av. Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura. Santiago de Chile RLC-ADG@fao.org
En el caso de SGCAN:	Secretaría General de la Comunidad Andina Dirección General de Comercio Av. Paseo de la República 3985, San Isidro Lima. correspondencia@comunidadandina.org

Artículo 15: Notificación y enmiendas

1. Cada Parte deberá notificar de inmediato a la otra por escrito de cualquier cambio importante, previsto o efectivo, que afecte a la ejecución del presente Memorando.
2. El presente Memorando podrá ser enmendado en todo momento mediante mutuo acuerdo por escrito. Dichas enmiendas entrarán en vigor un (1) mes después de que ambas Partes hayan notificado su consentimiento para las enmiendas solicitadas o en la fecha que se hubiera acordado por escrito. Si el consentimiento por escrito se produce en dos (2) fechas distintas, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de la segunda notificación. Cada Parte considerará favorablemente cualquier enmienda que haya propuesto la otra Parte.

Artículo 16: Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Memorando será firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y entrará en vigor en la fecha de la última firma. Se mantendrá en vigor por un período de cinco (5) años.
2. Las Partes podrán renovar el presente Memorando por períodos similares al señalado en el numeral anterior, mediante acuerdo escrito a través de intercambio de cartas.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando, mediante notificación escrita dirigida a tal efecto a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

4. A la terminación del presente Memorando, cualquier otro acuerdo específico celebrado con arreglo a él dejará de ser efectivo.
5. No obstante lo anterior, la terminación del presente Memorando se producirá sin perjuicio de: (i) la finalización oportuna de toda actividad colaborativa en curso desarrollada en cumplimiento del presente Memorando o los acuerdos específicos emergentes de él; y (ii) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes que se hubieran devengado bajo el presente Memorando o bajo cualquier acuerdo específico celebrado con arreglo al presente Memorando, antes de la fecha de su terminación
6. Las disposiciones relativas a los artículos 8, 9, 12 y 13 seguirán vigentes tras el vencimiento o la terminación del presente Memorando.
7. Con la firma del presente Memorando, las Partes acuerdan que el Memorando de Entendimiento suscrito el 2005 quedará sin efecto a partir de esta fecha, siendo plenamente sustituido por el presente instrumento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación, en dos ejemplares en español.

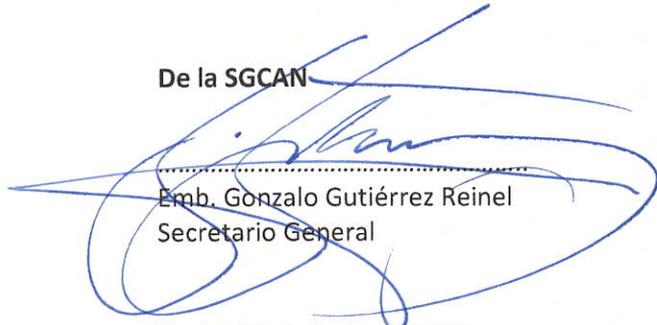
De la FAO



.....
Máximo Torero
Representante Regional (a.i.)
para América Latina y el Caribe

Fecha: 11 de junio de 2025

De la SGCAN



.....
Emb. Gonzalo Gutiérrez Reinol
Secretario General

Fecha: 11 de junio de 2025